

Acuerdos del Consejo Interno con relación a la separación voluntaria de uno o varios LAs de un consorcio y disolución de grupos (22 de mayo de 2014)

Separación voluntaria de uno o varios LAs de un consorcio.

1. Los integrantes del consorcio, que cumplan con los requisitos de productividad establecidos en el reglamento para permanecer como LA, deberán presentar por escrito al CI la solicitud de su separación. En este documento deberán explicar de forma detallada los argumentos que llevan a la separación del consorcio, así como su propuesta sobre las condiciones en que cada LA quedaría en términos de espacios, equipos y plazas.
2. En la propuesta de distribución de espacios, equipos y plazas sólo deberán considerarse los recursos humanos y físicos adscritos y a resguardo del consorcio al momento de presentar la solicitud de separación.
3. Una vez presentada la propuesta de separación, el CI analizará la trayectoria del consorcio, así como el grado de éxito de los objetivos iniciales o posteriores. En esta evaluación el CI tomará en cuenta la edad del consorcio y los avances en la consecución de los objetivos. Cuando la evaluación del CI sea positiva, la reorganización de los grupos o consorcios derivados de la separación se llevará a cabo respetando las restricciones y reglas vigentes en ese momento respecto a plazas y espacios, así como al inciso anterior de este reglamento. De ser aceptado, el proceso de separación podrá resultar en el mismo número de grupos individuales como LAs había en el consorcio previo a su separación, o bien, en grupos individuales y consorcios con un número menor de LAs. En cualquier caso, los LAs no podrán tener más de dos plazas asociadas ni podrán ocupar más de medio laboratorio.
4. En caso de que, posterior a la evaluación de la trayectoria del consorcio, el CI encuentre problemas con el cumplimiento y la consecución de los objetivos planteados al inicio del mismo, se aplicará la siguiente cláusula: en caso de que algún LA no cuente al momento de la separación con un máximo de dos plazas asociadas o pretenda espacios adicionales, deberá esperar un término de 3 años a partir de la aprobación de la disolución para solicitar plazas o espacios. Este periodo podrá ser revisado por el CI en términos anuales. Al término de este periodo, la o las solicitudes de plazas del LA deficitario pasarán al último lugar en la lista de espera de asignación de plazas. También al término de este periodo el CI evaluará solicitudes de espacios adicionales provenientes de LAs que se separaron de consorcios, considerando para ello la disponibilidad y las prioridades del propio instituto.
5. En cualquier caso no considerado en los puntos anteriores, el CI decidirá sobre las acciones a seguir y su temporalidad.

Disolución de grupos.

En caso de que un LA, tanto de un grupo tradicional, sencillo o doble, así como de un consorcio, renuncie a la UNAM, solicite su jubilación, pida su cambio definitivo a otra dependencia de la UNAM, fallezca, solicite que se le retire el nombramiento de LA o lo pierda

por baja productividad, o cualquier otro motivo no contemplado en este reglamento, el CI considerará la opinión, en su caso, del LA y del departamento de adscripción del LA, así como las perspectivas profesionales del personal académico adscrito al grupo y los compromisos docentes y de investigación existentes al momento de la disolución. Para esto se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Cuando se haya planeado con anticipación la disolución de un grupo, se espera que los académicos adscritos a éste, en conjunto con el LA saliente, propongan al departamento de adscripción cómo integrarse a cualquiera de las figuras existentes en la organización académica del Instituto, en pleno respeto a los lineamientos con relación al número de plazas máximas por LA. Así mismo, deberán entregar un plan de acción por escrito con miras a cumplir con los compromisos adquiridos previamente por el grupo, tanto con agencias financiadoras, como con colaboradores y alumnos. Se espera que a la salida definitiva del LA se hayan terminado las acciones previstas a la disolución del grupo; si no fuera el caso, el CI pudiera aprobar una extensión excepcional de corto plazo para permitirlo.

2. Cuando no haya sido posible planear con anticipación la salida del LA, los académicos adscritos al grupo disuelto podrán contar hasta con cuatro meses para proponer cómo integrarse a la brevedad a cualquiera de las figuras existentes en la organización académica del Instituto, incluyendo la de LA, en pleno respeto a los lineamientos con relación al número de plazas máximas por LA. En este periodo, en conjunto con el Departamento al que pertenezcan, deberán presentar al CI un plan de acción por escrito con miras a cumplir en la medida de lo posible con los compromisos adquiridos previamente por el grupo disuelto, tanto con agencias financiadoras, como con colaboradores y alumnos. Al término de este periodo, los investigadores adscritos al grupo disuelto, podrán solicitar por escrito una extensión del plazo inicial, que tendrá un máximo de ocho meses adicionales. La solicitud deberá estar basada en razones académicas y hacerse a través del Departamento correspondiente, con el acuerdo de él o los investigadores involucrados, especificando la adscripción temporal de cada investigador, así como el espacio y el plan de trabajo sobre el cual seguirán realizando sus actividades. El CI podrá evaluar la posibilidad de que en este periodo de extensión participen también los técnicos académicos del grupo disuelto. El CI podrá evaluar la posibilidad de extender el periodo anterior privilegiando la trayectoria y consolidación académica de los investigadores involucrados, pero evitando siempre prolongar figuras académicas no existentes en nuestra organización interna.

3. En caso de que el LA saliente pertenezca a un consorcio las consideraciones del párrafo anterior se aplicarán también a los académicos adscritos al LA saliente.

4. Los investigadores asociados al LA saliente que deseen optar por convertirse en LA individual o en consorcio, deberán seguir los lineamientos del reglamento interno vigente al momento de la disolución del grupo.

5. En el caso de un consorcio, la salida de un LA no afectará los espacios que le fueron originalmente asignados al consorcio, a menos que los LAs restantes terminen, en promedio,

con más de medio laboratorio. En este caso el CI considerará los espacios adicionales como libres y decidirá cómo serán asignados a otras figuras existentes en nuestra organización académica. En caso de que el LA pertenezca a un grupo independiente, el CI, considerando la opinión del Departamento, decidirá sobre el destino de los espacios liberados.

6. El Departamento de adscripción, en acuerdo con los académicos adscritos a un grupo o consorcio disuelto, deberá presentar por escrito al CI, en congruencia con la propuesta de reorganización, un plan sobre el destino de los equipos bajo resguardo del LA saliente.